

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)";

Que, el artículo 311 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.";

Que, el artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: "La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en el artículo 62, excepto los numerales 18 y 19";

Que, el numeral 7 del artículo 62 del referido Código, determina como una de las funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: "Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten (...)";

Que, el numeral 4 del artículo 163 ibídem señala: "El sector financiero popular y solidario está compuesto por: 4. De servicios auxiliares del sistema financiero, tales como: software bancario, transaccionales, de transporte de especies monetarias y de valores, pagos, cobranza, redes y cajeros automáticos, contables y de computación y otras calificadas como tales por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el ámbito de su competencia";

Que, el artículo 436 ibídem establece: "Las compañías, para prestar los servicios auxiliares a las entidades del sistema financiero nacional, deberán calificarse previamente ante el organismo de control correspondiente, la que como parte de la calificación podrá disponer la reforma del estatuto social y el incremento del capital, con el propósito de asegurar su solvencia";

Que, el primer inciso del artículo 325 de la Sección XIX "Norma general que regula la definición, calificación y acciones que comprenden las operaciones a cargo de las entidades de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario", Capítulo XXXVII "Sector Financiero Popular y Solidario", Título 11 "Sistema Financiero Nacional", Libro 1 "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone: "Los servicios auxiliares serán prestados por personas jurídicas no financieras constituidas ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros como sociedades anónimas o compañías limitadas, cuya vida jurídica se registrará por la Ley de Compañías. El objeto social estará claramente determinado";

Que, artículo 336 de la norma ut supra, señala: "De las generadoras de cartera: Corresponde a la prestación de servicios de análisis y calificación del cliente, socio o usuario financiero y desembolso del crédito de una entidad financiera del sector financiero popular y solidario, para lo cual la empresa de servicios auxiliares deberá contar con la adecuada tecnología crediticia";

Que, el artículo 1 de la "Norma de control para la calificación y supervisión de las compañías y organizaciones de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario", expedida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-ISF-IGJ-2018-0105 de 6 de abril de 2018, señala: "Las compañías y organizaciones que vayan a prestar servicios auxiliares a las entidades del sector financiero popular y solidario, deberán obtener previamente la calificación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...)";

Que, la Disposición General Tercera de la norma ibídem establece: "Como parte de la supervisión a los servicios auxiliares, la Superintendencia podrá solicitar a las empresas y organizaciones calificadas informes técnicos realizados por terceros calificados por el Organismo de Control";

Que, mediante oficios s/n de 29 de mayo, 16 de julio, y 18 de octubre de 2019, ingresados a este organismo de control con trámites Nros. SEPS-U10-2019-001-37886, SEPS-U10-2019-001-52735, y SEPS-U10-2019-001-80123 en las mismas fechas respectivamente, el señor Marcelo Gutiérrez Vinueza, Gerente de la compañía M&G PRODUCTIVEINVESTMENTS S.A., solicita su calificación y autorización para prestar servicios auxiliares a las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario como generadora de cartera;

Que, a través de memorando Nro. SEPS-SGD-IR-2019-0872 de 4 de diciembre de 2019, la Intendencia de Riesgos, informa que la compañía M&G PRODUCTIVEINVESTMENTS S.A., cumple con el requisito mínimo de solvencia patrimonial para calificarse como compañía de servicios auxiliares del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-ISF-DNAISF-2019-0825 de 9 de diciembre de 2019, la Dirección Nacional de Auditoría Integral del Sector Financiero, remite el Informe Técnico Nro. SEPS-ISF-DNAISF-IT-2019-040 de 05 de diciembre de 2019, correspondiente a la calificación de M&G PRODUCTIVEINVESTMENTS S.A., como compañía de servicios auxiliares de generación de cartera del Sector Financiero Popular y Solidario, que en su parte pertinente concluye que la compañía desde la parte técnica está preparada para brindar el servicio como compañía de servicios auxiliares del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-ISF-DNLFS-2020-0092 de 20 de enero de 2020, la Dirección Nacional Legal del Sector Financiero, concluye que sobre la base de los informes técnicos de la Intendencia de Riesgos, de la Dirección de Auditoría Integral del Sector Financiero; y, las disposiciones legales descritas; se considera precedente técnica a M&G PRODUCTIVEINVESTMENTS S.A., como compañía de servicios auxiliares generadora de cartera;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido con Resolución Nro. SEPS-2016-023 de 29 de febrero 2016, establecía como misión de la Intendencia del Sector Financiero ejecutar procesos de supervisión in situ y procesos legales en el ámbito de su competencia, con el objeto de coadyuvar al desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento de las organizaciones del sector financiero y de sus integrantes;

Que, mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037 de 21 de octubre de 2019, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, publicado en el Registro Oficial No. 147 de 02 de diciembre de 2019, en cuya Disposición Transitoria Primera se establece que la implementación del Estatuto Orgánico se realizará de manera planificada por fases, priorizando las necesidades institucionales; en tal virtud, hasta que las nuevas unidades tanto en el nivel central como en los niveles desconcentrados de la estructura establecida en el presente Estatuto Orgánico estén implementadas, las funciones, atribuciones y responsabilidades serán asumidas por las instancias de esta Superintendencia que anteriormente las llevaban a cabo;

Que, la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037 de 21 de octubre de 2019, referida en el considerando precedente, derogó la Resolución Nro. SEPS-2016-023 de 29 de febrero de 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 552 del 06 de abril del 2016, a través de la cual se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y sus reformas expedidas mediante Resoluciones Nros. SEPS-2017-021 de 31 de enero de 2017, publicada en el Registro Oficial Nro. 965 de 17 de marzo de 2017 y SEPS-IGT-IGG-IGJ-2017-046 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial Nro. 25 de 29 de junio del 2017; y, además todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a dicha resolución;

Que, mediante Resolución Nro. SEPS-IGJ-2018-010 de 20 de marzo de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delegó al titular de la Intendencia del Sector Financiero, la suscripción de todos los documentos relacionados con la calificación a las compañías u organizaciones de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 1353 que rige a partir del 15 de octubre de 2018, se nombró a Nelly del Pilar Arias Zavala, Intendente del Sector Financiero; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Calificar a M&G PRODUCTIVEINVESTMENTS S.A., como compañía de servicios auxiliares generadora de cartera de las entidades del sector Financiero Popular y Solidario.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la compañía M&G PRODUCTIVEINVESTMENTS S.A., el cumplimiento de las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y de este organismo de control.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la compañía M&G PRODUCTIVEINVESTMENTS S.A., que incluya en el respectivo contrato a suscribir con la entidad contratante, la especificación concreta de los servicios técnicos y operativos que se obliga a proporcionar.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la compañía M&G PRODUCTIVEINVESTMENTS S.A., inscriba la presente resolución ante el Registrador Mercantil del cantón Quito.

ARTÍCULO 5.- Disponer a la compañía M&G PRODUCTIVEINVESTMENTS S.A., publique por una sola vez en un periódico de circulación nacional el texto íntegro de la presente resolución.

ARTÍCULO 6.- Disponer que una vez que la compañía M&G PRODUCTIVEINVESTMENTS S.A., haya dado cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, remita a este despacho prueba de lo actuado.

ARTÍCULO 7.- Disponer a la compañía M&G PRODUCTIVEINVESTMENTS S.A., exhiba en un lugar público y visible de la oficina matriz, la resolución de calificación conferida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 8.- Disponer a la Dirección Nacional Legal del Sector Financiero, el registro correspondiente y la publicación en la página web institucional de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 ENE 2020